

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por la cual se adiciona el artículo 514-1 a la Resolución 46 de 2019

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 8° del Decreto 1742 de 2020 y el artículo 469 del Decreto 1165 de 2019

CONSIDERANDO

Que el artículo 469 del Decreto 1165 de 2019 define el tráfico fronterizo como aquel que es realizado por las comunidades indígenas y demás personas residentes en municipios colindantes con los límites de la República de Colombia, hacia dentro y hacia afuera del territorio aduanero nacional, en el marco de la legislación nacional y/o de los acuerdos binacionales o convenios internacionales debidamente ratificados y vigentes.

Que el citado artículo faculta a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, para establecer requisitos o condiciones especiales para el ingreso y salida de mercancías por los municipios colindantes con los límites de la República de Colombia, la lista de bienes, los cupos y los controles correspondientes.

Que la Ley 21 de 1991 aprobó el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, que establece en el artículo 32 que los gobiernos deberán tomar medidas apropiadas para facilitar los contactos y la cooperación entre pueblos indígenas y tribales a través de las fronteras, incluidas las actividades económicas, sociales y culturales.

Que la Ley 2135 de 2021 “Por medio de la cual se establece un régimen especial para los departamentos fronterizos, los municipios y las áreas no municipalizadas fronterizas, declarados zonas de frontera en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 90, 289 y 337 de la Constitución Política” dispone en el artículo 5° que “El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y demás entidades nacionales competentes, definirán los mecanismos para facilitar el comercio transfronterizo que puede ser objeto de comercio en las zonas de frontera de acuerdo con el ordenamiento jurídico interno.”

Que las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” contemplan el reconocimiento de la diversidad étnica, instando a acompañar la consolidación de los pueblos y comunidades étnicas en términos de bienestar y buen vivir, para que las brechas entre estos y otros territorios tiendan a cerrarse.

Continuación de la Resolución “Por la cual se adiciona el artículo 514-1 a la Resolución 46 de 2019”

Que el día 11 de marzo de 2023, con la participación de las comunidades Wayuu, se realizaron en el municipio de Maicao los Diálogos Fronterizos por la Vida con el propósito de asumir las políticas del Gobierno establecidas en el proyecto del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.

Que en los Diálogos Fronterizos por la Vida, las comunidades Wayuu, amparadas en el Parágrafo 2º del Artículo 1 de la Ley 2135 de 2021, plantearon la necesidad de la expedición de una normatividad especial que les permita como pueblo facilitar de manera eficaz la salida y el comercio transfronterizo de mercancías y fomentar el desarrollo socio económico y cultural de los indígenas Wayuu residentes en el Departamento de La Guajira.

Que los artículos 513 y 514 de la Resolución 46 de 2019, modificados por los artículos 28 y 29 de la Resolución 11 de 2020 y por los artículos 2 y 3 de la Resolución 5 de 2023, establecen el procedimiento para el ingreso y salida de mercancías en el tráfico fronterizo, respecto de los municipios colindantes señalados en el artículo 512 de la Resolución 46 de 2019, los bienes o productos que abarca, los cupos y periodicidad de los ingresos y salidas.

Que se hace necesario establecer las condiciones especiales para la salida de mercancías en el tráfico fronterizo por parte de los miembros de las comunidades Wayuu residentes en los municipios colindantes del territorio aduanero nacional en donde opera el tráfico fronterizo en el Departamento de la Guajira de acuerdo con lo establecido en el artículo 512 de la Resolución 46 de 2019.

Que las Juntas de Acción Comunal están reguladas de acuerdo con lo previsto en el artículo 143 de la Ley 136 de 1994 y en la Ley 2166 de 2021 “Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones”.

Que las Juntas de Acción Comunal ubicadas en los municipios colindantes del territorio aduanero nacional en donde opera el tráfico fronterizo en el Departamento de la Guajira, informaran a la autoridad aduanera sobre las operaciones de salida realizadas por sus afiliados.

Que no se requiere concepto previo de la Superintendencia de Industria y Comercio sobre la abogacía de la competencia, porque el artículo 1 de la Ley 2135 de 2021 permite un trato “diferenciado de los departamentos fronterizos, los municipios y las áreas no municipalizadas fronterizas, declarados como zonas de frontera, propiciando desde todas las organizaciones del Estado, con plena articulación entre las entidades del orden central y territorial competentes, tanto el aprovechamiento de sus potencialidades endógenas como el fortalecimiento de sus organizaciones e instituciones públicas, privadas y comunitarias, así como la integración de sus propios territorios y de éstos con el interior del país y con las zonas fronterizas de los países vecinos.”

Continuación de la Resolución “Por la cual se adiciona el artículo 514-1 a la Resolución 46 de 2019”

Que conforme a lo previsto en el artículo 3 y en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 del 2011, -Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución fue publicado en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) del XX hasta el XX de xxx de 2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Adicionar el artículo 514-1 a la Resolución 46 de 2019, el cual quedará así:

“Artículo 514-1. SALIDA DE MERCANCÍAS EN EL TRÁFICO FRONTERIZO POR PARTE DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS WAYUU.

Se permitirá la salida a la República Bolivariana de Venezuela de productos básicos para comercializar por parte de los miembros de la Comunidad Wayuu inscritos en el Sistema de Información Indígena de Colombia (SIIC) del Ministerio del Interior y afiliados a las Juntas de Acción Comunal de los municipios del Departamento de la Guajira señalados en el artículo 512 de la presente resolución, siempre y cuando se realice por el cruce de frontera terrestre de Paraguachón en los horarios autorizados por las autoridades competentes para el paso de vehículos y mercancías.

Para efectos de lo previsto en el inciso anterior, se entiende por productos básicos, todas aquellas mercancías utilizadas para satisfacer las necesidades básicas de las comunidades Wayuu, de acuerdo con la lista de bienes y cupos establecidos en el Parágrafo 1 del presente artículo.

Las operaciones comerciales de los miembros de la comunidad Wayuu deberán ser realizadas directamente por las Juntas de Acción Comunal , que agrupen a las diferentes comunidades de la zona.

Parágrafo 1. Las operaciones comerciales se efectuarán sobre el siguiente listado de bienes de consumo básico agrupados por sectores, así:

SECTOR ALIMENTOS
Cereales
Harinas
Pastas alimenticias
Productos de panadería
Tubérculos
Granos
Frutas

Continuación de la Resolución “Por la cual se adiciona el artículo 514-1 a la Resolución 46 de 2019”

Hortalizas
Sal
Carne de las distintas especies
Productos de mar y de río
Azúcar, panela y dulces
Leche y sus derivados
Aceites y grasas
Salsas y aderezos
Condimentos
Bebidas no alcohólicas
Huevos de gallina

SECTOR VIVIENDA
Aparatos eléctricos para el hogar
Ollas, sartenes y refractarias
Utensilios domésticos
Vajilla
Cubiertos

SECTOR ASEO DEL HOGAR
Detergentes, blanqueadores, suavizantes
Limpiadores y desinfectantes
Insecticidas
Ceras
Papeles de cocina
Otros productos de aseo

SECTOR SALUD
Medicamentos
Anticonceptivos

SECTOR EDUCACIÓN
Libros
Cuadernos
Lapiceros, lápices y colores
Pinceles, tijeras, reglas, compás, transportador, borradores, sacapuntas, vinilos, témperas y plastilinas

SECTOR TRANSPORTE
Baterías
Llantas

Continuación de la Resolución “Por la cual se adiciona el artículo 514-1 a la Resolución 46 de 2019”

SECTOR HIGIENE PERSONAL
Productos de higiene oral
Productos de higiene corporal
Pañales desechables
Papel Higiénico
Otros productos relacionados con el cuidado personal

SECTOR DE PRODUCTOS DIVERSOS
Productos para animales domésticos
Artículos deportivos

SECTOR CONFECCIONES Y CALZADO
Prendas de vestir para hombre y niño
Prendas de vestir para mujer y niña
Calzado para hombre y niño
Calzado para mujer y niña
Chinchorros y hamacas, mochilas, bolsos y manillas realizadas por la población Wayuu

La frecuencia de salida de mercancía será de una vez por semana y el valor total de las mercancías no podrá exceder el valor equivalente a veintitrés (23) Unidades de Valor Tributario (UVT) por afiliado de la mencionada Junta.

La salida de mercancías o productos de que trata este artículo no estará sujeta a la presentación de la declaración de exportación. Para el efecto, las personas pertenecientes a la comunidad Wayuu, inscritas en el Sistema de Información Indígena de Colombia (SIIC) del Ministerio del Interior y afiliadas a la Junta de Acción Comunal, deberán presentar ante la autoridad aduanera en el cruce de frontera terrestre de Paraguachón, de manera física, la factura de compra o documento equivalente de la mercancía o productos adquiridos en cualquiera de los municipios del Departamento de la Guajira y las constancias de inscripción en el SIIC y de afiliación a la Junta de Acción Comunal de que se trate..

En todo caso, la salida de bienes del territorio aduanero nacional estará sujeta al cumplimiento de las restricciones legales y administrativas que establezcan las autoridades competentes, para lo cual se deberán presentar los vistos buenos, registros o licencias correspondientes, cuando así lo requieran las entidades de control.

Los miembros de la comunidad Wayuu una vez realizada la operación descrita en el presente artículo o el día siguiente, deberán informarlo a la Junta de Acción Comunal a la que estén afiliados, indicando la fecha, su monto y naturaleza.

Las Juntas de Acción Comunal deberán presentar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, informe a la División de la Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Maicao, en el que indiquen los nombres e identificación de

Continuación de la Resolución “Por la cual se adiciona el artículo 514-1 a la Resolución 46 de 2019”

los afiliados que realizaron operaciones durante el mes anterior, fecha de salida, monto y naturaleza de los bienes.

Parágrafo 2. En un mismo medio de transporte se podrán transportar mercancías destinadas al consumo básico con destino a la República Bolivariana de Venezuela de más de un miembro de la comunidad Wayuu afiliado a las Juntas de Acción Comunal, siempre que el total de las mercancías no supere las dos toneladas y se realice en medios de transporte debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte.

Parágrafo 3. A las mercancías a que se refiere el presente artículo, no le es aplicable lo dispuesto en el artículo 514 de esta resolución, modificado por el artículo 3 de la Resolución 5 de 2023.

ARTICULO 2º Publicación. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 3º Vigencia. La presente resolución rige una vez transcurridos treinta (30) días comunes, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los xx días del mes de xxxx de 2023

LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ
Director General

Aprobó: Gustavo Alfredo Peralta Figueredo
Director de Gestión Jurídica

Ingrid Magnolia Díaz Rincón
Directora de Gestión de Aduanas

Inirida Paredes 
Subdirectora de Operación Aduanera

Revisó: Lauren Lucía Paternina Pérez 

Proyectó: Alan Camilo Rodríguez Sabogal 

DIAN[®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

Dirección de Gestión que promueve el proyecto	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE ADUANAS
Fecha (dd/mm/aa):	28/06/2023
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por la cual se adiciona el artículo 514-1 a la Resolución 000046 de 2019

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La Ley 2135 de 2021 tiene como objeto *“fomentar el desarrollo integral y diferenciado de los departamentos fronterizos, los municipios y las áreas no municipalizadas fronterizas, declarados como zonas de frontera, propiciando desde todas las organizaciones del Estado, con plena articulación entre las entidades del orden central y territorial competentes, tanto el aprovechamiento de sus potencialidades endógenas como el fortalecimiento de sus organizaciones e instituciones públicas, privadas y comunitarias, así como la integración de sus propios territorios y de éstos con el interior del país y con las zonas fronterizas de los países vecinos”*.

Por su parte, el parágrafo 2º del artículo 1 de la Ley 2135 de 2021 establece que *“Con el fin de garantizar los derechos de los grupos étnicos presentes en los territorios fronterizos, el Gobierno nacional expedirá vía decreto los preceptos normativos específicos para esta población”*.

A su vez, el artículo 5º de la Ley 2135 de 2021 señala que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demás entidades nacionales competentes, definirán los mecanismos para facilitar el comercio transfronterizo que puede ser objeto de comercio en las zonas de frontera de acuerdo con el ordenamiento jurídico interno.

Igualmente, el artículo 469 del Decreto 1165 de 2019 considera tráfico fronterizo, el realizado por las comunidades indígenas y demás personas residentes en municipios colindantes con los límites de la República de Colombia, hacia dentro y hacia afuera del territorio aduanero nacional, en el marco de la legislación nacional y/o de los acuerdos binacionales o convenios internacionales debidamente ratificados y vigentes.

De otro lado, el artículo 32 del Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales de la Organización Internacional del Trabajo, aprobado mediante Ley 21 de 1991, establece que los pueblos indígenas habitan un país o una región antes de la conquista, la colonización o la demarcación de fronteras estatales, generando que algunos pueblos quedaron involuntariamente separados por fronteras estatales, lo que obstaculiza el contacto entre los integrantes de sus pueblos. Así mismo, se plantea que los gobiernos deberán tomar medidas apropiadas para facilitar la cooperación y desarrollo las actividades en el ámbito económico entre esta población.

Es de mencionar, que las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 *“Colombia Potencia Mundial de la Vida”* contemplan el reconocimiento de la diversidad étnica, instando a acompañar la consolidación de los pueblos y comunidades étnicas en términos de bienestar y buen vivir, para que las brechas entre estos y otros territorios tiendan a cerrarse.

Debe precisarse, que el día 11 de marzo de 2023 se realizó en el Municipio de Maicao los Diálogos fronterizos por la vida que tienen como propósito asumir las políticas del Gobierno establecidas en el proyecto del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *“Colombia potencia mundial de la vida”*, en donde se generaron espacios de diálogo participativo con las comunidades Wayuu del Departamento de La Guajira quienes solicitaron normatividad exclusiva para ellos como pueblo indígena amparados en el Parágrafo 2º del artículo 1 de la Ley 2135 de 2021 en lo relacionado al comercio transfronterizo en el Departamento de La Guajira.

Se pretende facilitar el comercio transfronterizo de mercancías y fomentar el desarrollo económico de los indígenas Wayuu residentes en el Departamento de La Guajira.

DIAN[®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

En los artículos 513 y 514 de la Resolución 000046 de 2019 modificados por los artículos 2 y 3 de la Resolución 000005 de 2023, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales estableció el listado de bienes que podrán ingresar y salir por tráfico fronterizo para todos los habitantes de los municipios colindante establecidos en el artículo 512 de esta resolución, modificado por el artículo 1 de la citada resolución.

Por lo anterior, se hace necesario establecer las condiciones especiales para la salida de mercancías en el tráfico fronterizo por parte de las comunidades indígenas wayuu residentes en el Departamento de la Guajira, en razón a su desarrollo socio - económico - cultural.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Se aplica a las mercancías que pretenden sacar a Venezuela las Comunidades Wayuu de los municipios del Departamento de la Guajira señalados en el artículo 512 de la Resolución 046 de 2019.

Las disposiciones de la presente resolución aplicarán solamente en los municipios del Departamento de la Guajira señalados en el artículo 512 de la Resolución 046 de 2019 y a la comunidad indígena Wayuu.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.

El artículo 469 del Decreto 1165 de 2019 considera el tráfico fronterizo, el realizado por las comunidades indígenas, entre otros, por lo cual se hace necesario reglamentar lo pertinente y de manera diferenciada los bienes que puede comercializar el pueblo indígena Wayuu.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La resolución 046 de 2019 se encuentra vigente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Se adiciona a la Resolución 046 de 2019 el artículo 514-1

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción), cuando sea del caso.

No aplica.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No aplica.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No aplica

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

1. Un impacto ambiental es el cambio en el medio ambiente, ya sea adverso (-) o beneficioso (+), como resultado del desarrollo de las actividades, productos o servicios de una organización. (definición tomada a partir de la norma NTC-ISO 14001:2015)

2. Responda los siguientes ítems (marque con una x):

Con la implementación del proyecto normativo se van a adelantar actividades que generan:	Si	No
a. afectación a la fauna (-)		X
b. afectación a la flora (-)		X
c. contaminación del recurso agua (-)		X
d. contaminación del recurso aire (-)		X
e. contaminación del recurso suelo (-)		X
f. agotamiento de la capa de Ozono (-)		X
g. agotamiento de recursos naturales (agua, madera, gas, carbón, entre otros) (-)		X
h. agotamiento del recurso hídrico (-)		X
i. contaminación auditiva (-)		X
j. sobrepresión del relleno sanitario (-)		X
k. disminución de la sobrepresión hacia rellenos sanitarios (+)		X
l. disminución del consumo de energía (+)		X
m. disminución del consumo de agua (+)		X
n. disminución en la extracción y demanda de los recursos naturales (+)		X
o. generación de abono orgánico (+)		X
p. optimización en el uso de los recursos naturales (+)		X

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica

8. SEGURIDAD JURÍDICA (Si dentro del año inmediatamente anterior ya se había regulado la misma materia, indicar mediante que disposiciones)

Se expidió la Resolución 00005 de 2023 para todas las comunidades indígenas, no obstante, se hace necesario expedir una regulación especial para la comunidad wayuu.

DIAN [®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

9. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTOS EN EL DECRETO 1081 DE 2015

Si X NO

10. CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE RELEVANTE O DE IMPORTANCIA PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN

11. Publicidad. (Indique la fecha y medio de publicación del proyecto de resolución, en caso de que el término de publicación sea menor al indicado en la disposición reglamentaria, justificarlo)

De acuerdo con la Dirección de Gestión Jurídica "(...) el tema se considera que no se requiere concepto previo de la Superintendencia de Industria y Comercio sobre la abogacía de la competencia, porque el artículo 1 de la Ley 2135 de 2021 permite un trato "diferenciado de los departamentos fronterizos, los municipios y las áreas no municipalizadas fronterizas, declarados como zonas de frontera, propiciando desde todas las organizaciones del Estado, con plena articulación entre las entidades del orden central y territorial competentes, tanto el aprovechamiento de sus potencialidades endógenas como el fortalecimiento de sus organizaciones e instituciones públicas, privadas y comunitarias, así como la integración de sus propios territorios y de éstos con el interior del país y con las zonas fronterizas de los países vecinos."

En cuanto a la publicación, por Instrucciones del director de Gestión Jurídica, se autoriza por el término de un día dada la naturaleza del asunto que sólo se refiere a la salida de productos básicos y la necesidad e importancia de la regulación. Además, es un proyecto de corta extensión (6 páginas)".

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	(Marque con una x) SI <u> </u> NO <u> </u> NA <u> X </u>
Certificación de publicación (De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición:	(Marque con una x) SI <u> </u> NO <u> X </u> NA <u> </u>
Concepto(s) de otras entidades (Si se requiere de conformidad con alguna normativa especial) Identifique la entidad:	(Marque con una x) SI <u> </u> NO <u> </u> NA <u> X </u>
Informe de observaciones y respuestas Falta la autorización del área jurídica para efectuar la publicación	(Marque con una x) SI <u> </u> NO <u> X </u> NA <u> </u>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Si se requiere)	(Marque con una x) SI <u> </u> NO <u> </u> NA <u> X </u>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	(Marque con una x) SI <u> </u> NO <u> </u> NA <u> X </u>

DIAN[®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

Visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología (En caso de que el proyecto implique desarrollos tecnológicos o impacte los existentes)	(Marque con una x) SI ___ NO ___ NA <u>X</u>
Visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa	(Marque con una x) SI ___ NO ___ NA <u>X</u>
Visto bueno del jefe de la Oficina de Seguridad de la Información	(Marque con una x) SI ___ NO ___ NA <u>X</u>
Otros anexos. (describirlo en caso de existir)	No aplica

Aprobó:

Ingrid Magnolia Díaz Rincón
Directora de Gestión de Aduanas

Control de Cambios del Formato:

Versión	Vigencia		Descripción de los cambios	Tipo de información
	Desde	Hasta		
1	20/01/2015	09/05/2019	Versión 1	Publica reservada
2	10/05/2019	19/10/2021	Versión 2 de la modernización del SGCCI, que reemplaza lo establecido en la versión 1.	Publica reservada
3	20/10/2021	02/10/2022	Versión 3 de la modernización del SGCCI, que reemplaza lo establecido en la versión 2.	Publica reservada
4	03/10/2022		Versión 4 de la modernización del SGCCI, que reemplaza lo establecido en la versión 3. Ajuste a las directrices del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las establecidas al interior de la UAE DIAN.	Publica reservada

DIAN[®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

Elaboró:	Ciro Andrés Benavides Corredor Darío Morales Ruiz Ajustó Metodológicamente	Gestor II	Coordinación de Procesos y Riesgos Operacionales
Elaboró:	Tomas Jaramillo Quintero	Gestor III	Dirección de Gestión Jurídica
Revisó:	Nicolás Bernal Abella	Subdirector	Subdirección de Normativa y Doctrina
Aprobó:	Diana Astrid Chaparro Manosalva	Directora (A)	Dirección de Gestión Jurídica